

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc*

## **MODIFICAR EL CODIGO PENAL ARGENTINO EN EL LIBRO SEGUNDO: DE LOS DELITOS – TITULO I –Delitos contra las Personas – Capítulo I- Delitos contra la vida y Capítulo II –Lesiones, en sus artículos 84 y 94.**

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 84º del Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Será reprimido con prisión de dos (2) años de seis ( 6) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte."

"Será reprimido con prisión de tres a ocho años, mas inhabilitación especial de quince (15) a veinte (20) años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor."

"Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años con más inhabilitación especial permanente, si al momento del hecho el conductor se encontrare bajo los efectos del consumo de estupefacientes y/o ingesta de bebidas alcohólicas superior al límite máximo permitido por la legislación vigente, y/o si el autor se diera a la fuga con el propósito de eludir la acción de la justicia, y/o si el conductor participare en una prueba de velocidad o destreza con un automotor, sin la autorización pertinente."

ARTICULO 2º.- Modificase el Artículo 94º del Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se impondrá pena de prisión de cuatro (4) meses a cuatro (4) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, al que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud."

"Si las lesiones fueran de las descriptas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis (6) meses o multa de treinta mil ( \$30.000) pesos e inhabilitación especial por treinta y seis (36) meses.

"Se impondrá pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial por diez (10) años si las lesiones fueran de las descriptas en los artículos 90º a 91º y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del art. 84º.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc*

"Se impondrá pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años con más inhabilitación especial por quince (15) años, si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90° a 91° y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el tercer párrafo del art. 84°.

ARTÍCULO 3°.- De forma



## 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley es una adaptación del presentado bajo el expediente 5257-D-2019 y hoy considero necesario el tratamiento del mismo atento a que tiene como objetivo fundamental la aplicación de sanciones efectivas a aquellos conductores que bajo los efectos del consumo de estupefacientes y/o ingesta de bebidas alcohólicas superior al límite máximo permitido por la legislación vigente, y/o si se dieran a la fuga con el propósito de eludir la acción de la justicia.

Si tomamos como referencia los datos suministrados por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, en relación a la Mortalidad en Argentina y la comparación con otros países podemos observar que la mayoría de los países han disminuido los muertos en accidentes de tránsito.

Muertos totales en accidentes de tránsito

(Incluye fallecidos en el hecho o como consecuencia de él, hasta dentro de los 30 días posteriores)

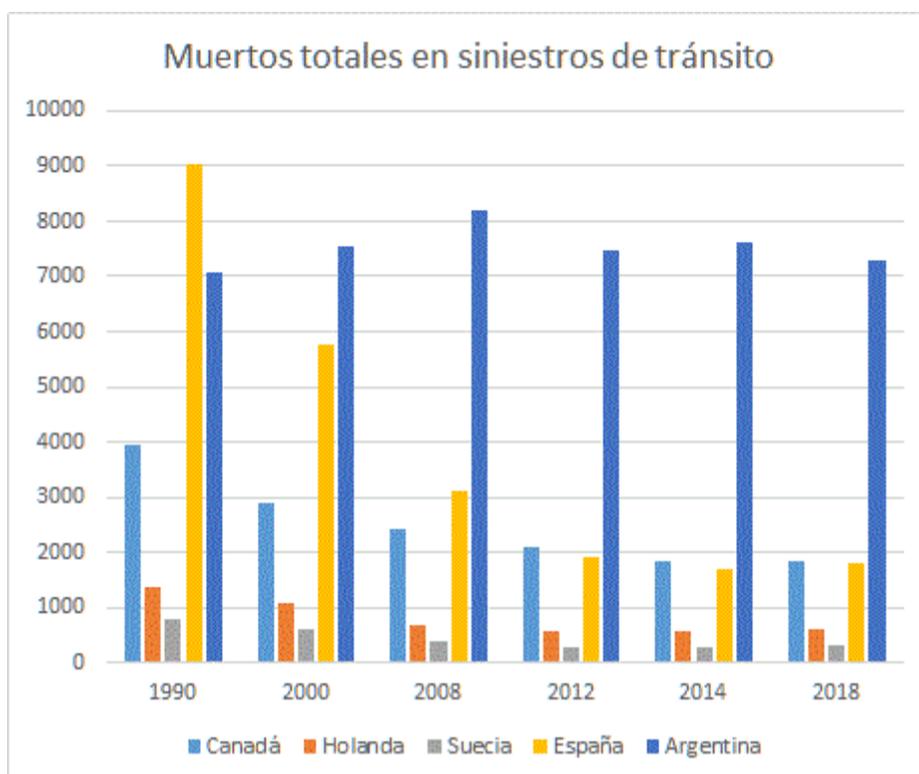
| Año              | 1990         | 2000         | 2008         | 2012         | 2014         | 2018         | Porcentaje de disminución de muertos 1990-2018 |
|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------------------------------------|
| Canadá           | 3963         | 2904         | 2431         | 2079         | 1834         | 1841         | 54%                                            |
| Holanda          | 1.376        | 1.082        | 677          | 566          | 570          | 598          | 57%                                            |
| Suecia           | 772          | 591          | 397          | 285          | 282          | 324          | 58%                                            |
| España           | 9.032        | 5.777        | 3.100        | 1.903        | 1.680        | 1.806        | 80%                                            |
| <b>Argentina</b> | <b>7.075</b> | <b>7.545</b> | <b>8.205</b> | <b>7.485</b> | <b>7.613</b> | <b>7.274</b> | <b>0%</b>                                      |

Total de muertos en 2019 en Argentina: 6.627 (Cifras provisorias al 06/01/2020) Promedio diario: 19 - Promedio mensual: 552

Total de muertos en 2020 en Argentina: 4.986 (Cifras provisorias al 06/01/2021)

Promedio diario: 14 - Promedio mensual: 415

Asimismo es necesario resaltar que la mencionada Organización atribuye la “disminución del número de fallecidos no a una mejora evidente en la seguridad vial, sino que es consecuencia de una drástica reducción de la circulación vehicular durante los primeros meses del confinamiento obligatorio dispuesto por la pandemia de COVID-19”. (Año 2020)



Sin lugar a dudas nuestro país posee uno de los índices más altos en mortalidad en accidentes de tránsito, en la mayoría de los casos evitable.

Cuantas veces nos encontramos con infinidad de casos de accidentes de tránsito que tienen como origen el exceso de velocidad, el no cumplimiento de las señales viales, conductores alcoholizados, situaciones estas que deben ser consideradas como agravantes para la aplicación de las penas.

Cuantas personas conducen bajo los efectos del alcohol y ocasionan accidentes muchos de ellos con la pérdida de vidas. Y en medio de ese dolor, las familias quedan desconcertadas al ver que asesinos al volante quedan libres sin ningún tipo de sanción.

Podríamos citar infinidad de casos.

Este proyecto de ley tiene por objeto la elevación de la pena en los casos previstos en los arts. 84° y 94° del Código Penal.

Los accidentes de tránsito constituyen la primera causa de muerte de las personas menores de 35 años y la tercera sobre la totalidad de muertes de los argentinos.

Considero que es menester aplicar penas proporcionales que tiendan a proteger la vida y la integridad física y psíquica de las personas.

Este proyecto apunta a desalentar conductas y comportamientos por parte de los conductores que implican un riesgo para las personas que transitan como peatones, conductores de otros vehículos o pasajeros de transporte público.

Asimismo quienes imparten justicia poseerán las herramientas para encarcelar a los ASESINOS AL VOLANTE, que es lo que hoy nos demanda la Sociedad toda.

Por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.